

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO NO. 2021-000247-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT. 890.203.088-9, email [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co) , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.490.842, TP. No. 101.964 del C.S.J., email, [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com) contra JAIRO ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.286.319 Y ANA BELEN HERNANDEZ BLANCO, , identificada con cedula de ciudadanía No. 37.819.755, email se desconoce; Revisada la demanda, presentada por intermedio de apoderado (a) judicial, y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que;

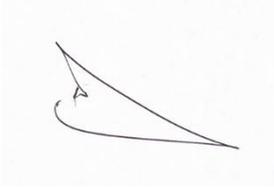
La parte actora o el apoderado demandante deberá aclarar al despacho las pretensiones de la demanda indicando claramente el monto que reclama con ocasión de la aceleración del plazo contenida en el "Pagare No080800437340", lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un título valor en el cual se dio una determinada suma de dinero y que se encuentra sometido a unas condiciones de pago, donde se menciona como seria su cancelación y en caso de incumplimiento en alguna de las cuotas se exigiría el valor total; por ende su vencimiento no es de tracto sucesivo, sino por instalamentos, y las cuotas desaparecen al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal De Bucaramanga,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, contra JAIRO ALBERTO PEREZ HERNANDEZ Y ANA BELEN HERNANDEZ BLANCO , de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder él término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, como apoderada judicial del demandante, endosatario en procuracion, para el cobro judicial dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MAYO 20 DE 2021.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
SECRETARIA